



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintisiete (27) de mayo de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos de menor cuantía
<b>Actuación</b>	Terminación por pago total (Después de Sentencia)
<b>Radicado</b>	0863440890012017-00441-00
<b>Demandante</b>	Damelis María Marriaga Colpas
<b>Demandado</b>	Leticia Esther Lugo de Rodríguez

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que la obligación en el presente proceso se encuentra saldada, siendo el último título judicial entregado a la parte demandante por el valor de \$ 1.132.578. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que es procedente terminar el presente proceso por pago total de la obligación; debido a que la obligación se encuentra saldada; y hasta la fecha, la parte demandante no ha aportado liquidación adicional del crédito, conforma a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sobre la terminación por pago, se tiene que el artículo 461<sup>1</sup> *ibídem*, prescribe cuándo se entiende terminado el proceso por esta u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho **la obligación demandada y las costas procesales.**

Asimismo, en concordancia la Ley Civil contempla que el Pago es un acto jurídico consistente en la satisfacción efectiva de las obligaciones, por lo cual, es considerado un modo para extinguir las mismas.

En el presente proceso, el pago de la obligación clara, expresa y exigible ha sido realizada por el deudor a favor del acreedor, cumpliéndose así, los requisitos para que el pago se entienda realizado en debida forma.

Ahora bien, es preciso aclarar que, aunque el asunto de estudio versa sobre una obligación alimentaria contenida en un título ejecutivo, no puede desconocerse que la única finalidad de los procesos ejecutivos es el cumplimiento de una obligación, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer).

En ese orden de ideas, si dicha acreencia se encuentra pagada en su totalidad, se debe proceder a la terminación del proceso, de conformidad con los lineamientos antes expuestos.

---

<sup>1</sup>**Artículo 461:** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(...)



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Por consiguiente, el Despacho no puede continuar entregando depósitos judiciales en virtud de los alimentos estipulados (cuotas alimentarias) en acuerdos conciliatorios o en sentencias derivadas de procesos declarativos (fijación de cuota alimentaria).

Es de anotar que, revisado el expediente contentivo de este trámite, no se observa solicitud de embargo de remanente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### **RESUELVE**

- 1. DECRÉTESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de alimentos seguido por Damelis María Marriaga Colpas en contra de Leticia Esther Lugo de Rodríguez, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en contra de la señora Leticia Esther Lugo de Rodríguez, identificada con Cédula de Ciudadanía número 22.377.623, comunicada mediante oficio N° 1294 del 13 de diciembre de 2017, dirigido al Consorcio FOPEP. Oficiese en tal sentido.
- 3. ORDENAR** la entrega de títulos judiciales en favor de la demandada, en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.
- 4. ORDENAR** el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias correspondientes.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021146b6428b57daaf103217f3e05d8859b65336ef990385c6a6f1a2f54b9121**

Documento generado en 29/05/2022 03:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**